

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DE MANERA SUPLETORIA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 5 DE JUNIO DE 2016, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

5. Del 27 al 31 de marzo de 2016, dio inicio el plazo para el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, plazo dentro del cual los Partidos Políticos y/o coaliciones, así como candidatos independientes, respectivamente, presentaron las solicitudes de registro respectivas para contender en el proceso electoral local ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 1, tercer párrafo y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; así como que tanto el varón como la mujer son iguales ante la Ley.

II. Que los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen íntegramente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener la calidad que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa;

III. El artículo 41, base I de la Constitución Política, se especifica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde.

IV. El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; así como en el apartado C, del mencionado ordenamiento refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

V. Que de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, para preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

VI. La función estatal de organizar las elecciones se realiza a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a los artículos 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 66, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, instituye que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos

géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Asimismo, el dispositivo referido advierte que en ningún caso se admitirán posturas que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, medida que se encuentra dirigida a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección popular dentro de los cuerpos legislativos, pues se pretende la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación.

VIII. Que el artículo 99 de la propia ley electoral, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

IX. Que el artículo 103 de la citada legislación electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

X. Que el artículo 110 fracción LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. Que el artículo 173 fracción II de la ley en comento, refiere que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio

del año que corresponda, y, que para el caso de Diputados al Congreso del Estado se efectuará cada 3 años.

XII. Que los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral local, establecen entre otras cuestiones la integración del Congreso del Estado, y, las disposiciones a las que estarán sujetas las elecciones de Diputados por ambos principios.

XIII. Que el artículo 189 de la referida legislación, determina que el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el INE.

XIV. Que el artículo 190 de la citada ley, establece las bases, mediante las cuales se asignarán las Diputaciones de acuerdo al principio de representación proporcional.

XV. Que el artículo 143 de la Ley Electoral del Estado, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.

XVI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para el registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, es requisito indispensable que se respete el principio de paridad de género, esto es, 50% de hombres y 50% de mujeres.

XVII. Que la fracción II del artículo 225 de la ley de la materia, refiere que el plazo para el registro de candidatos a Diputados por ambos principios es el señalado entre las fechas del 27 al 31 de marzo.

XVIII. Que en concordancia con el artículo 226 fracciones I y II de la ley de referencia, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deben hacerse ante el Consejo General del IETAM, mientras que los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, podrán registrar sus solicitudes ante el Consejo Distrital respectivo o ante el Consejo General del IETAM, indistintamente.

XIX. El artículo 229 de la Ley Electoral antes citada puntualiza que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

XX. El artículo 230 de la Ley Electoral, establece que las candidaturas a Diputados serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género.

XXI. Por su parte el artículo 236 de la Ley Electoral multicitada indica que las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registran por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

XXII. Asimismo, el artículo 238 fracción II del mismo ordenamiento jurídico refiere que la totalidad de solicitudes de registro de candidatos a diputados de por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género.

XXIII. El día 3 de abril mediante acuerdo IETAM/CG-85/2016, este Consejo General aprobó las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática,

Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y el candidato independiente Carlos Cabrera Bermúdez.

XXIV. Por cuanto hace al **Partido Encuentro Social** la solicitud de registro de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentó diversas inconsistencias en los distritos XVII, XVIII, XX, XXI y XXII, por lo cual, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SE/1171/2016, le requirió lo siguiente:

ENCUENTRO SOCIAL	
Distrito	Observación
Distrito 17 de El Mante	Ernestina Zúñiga Nieves Diputada suplente; le falta copia del acta de nacimiento.
Distrito 18 de Altamira	Vicente Arturo Barqueiro Salas Diputado suplente; le falta la constancia de residencia y la copia del acta de nacimiento.
Distrito 20 de Ciudad Madero	María Luisa Del Ángel Lozano Diputada suplente; le falta copia del acta de nacimiento.
Distrito 21 de Tampico	Verónica Cándido Reyes Diputada propietaria; le falta la constancia de residencia, precisando años de la misma.
Distrito 22 de Tampico	José De Jesús Chirino Félix y Ricardo Omar García Reyes Diputados propietario y suplente; les falta la constancia de residencia.

XXV. Con fecha 3 y 4 de abril de 2016, respectivamente, el Partido Encuentro Social cumplió con el requerimiento de mérito; por tanto, este Consejo General declara procedente su registro, toda vez las solicitudes dieron presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, satisfaciendo, además, los requisitos legales y constitucionales.

XXVI. Por cuanto hace al **Partido Movimiento Ciudadano**, la solicitud de registro de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentó diversas inconsistencias en el distrito 9, por lo cual, el Secretario

Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SE/1180/2016, le requirió lo siguiente:

Elección	Nombre y cargo	Inconsistencias
Distrito 9 de Valle Hermoso	Erik Eduardo Flores Morales, Diputado Suplente	Le falta la constancia de residencia y su credencial de elector no corresponde al Distrito

XXVII. Con fecha 7 de abril de 2016, respectivamente, el Partido Movimiento Ciudadano cumplió con el requerimiento de mérito; por tanto, este Consejo General declara procedente su registro, toda vez las solicitudes dieron presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, satisfaciendo, además, los requisitos legales y constitucionales.

XXVIII. Por cuanto hace al **Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, la solicitud de registro de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentó diversas inconsistencias en los distritos , por lo cual, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficios SE/1072/2016 y SE/1174/2016, le requirió lo siguiente:

Ayuntamiento y/o Distrito	Observación
Diputados Mayoría Relativa	Falta formato de solicitud de registro de candidatos de las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa propuestos para los Distritos 1 Nuevo Laredo, 2 Nuevo Laredo,3 Nuevo Laredo,8 Río Bravo,9 Valle Hermoso y 16 Xicoténcatl.
Diputados Mayoría Relativa	<ul style="list-style-type: none"> La aspirante a Diputado de Mayoría Relativa enlistado en la posición No. 8 Río Bravo Suplente Ninel Yadvila Escobedo no adjunta constancia de residencia original. Falta firma del Representante ante el Consejo General de los formatos para registro de candidatos en las fórmulas No. 14, 17, 21 y 22

XXIX. Con fecha 5 de abril de 2016, respectivamente, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional cumplió con el requerimiento de mérito; por tanto, este Consejo General declara procedente su registro, toda vez las solicitudes dieron

presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, satisfaciendo, además, los requisitos legales y constitucionales.

XXX. Por cuanto hace a las formulas presentadas por el Partido Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional, se advierte que se respetó el principio de paridad horizontal y criterios contenidos en los artículos 5, 66, 206, 229, 230, 236 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Anexo 1, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y declara procedente el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional, toda vez cumplieron con los requisitos previstos por la legislación electoral local, como se muestra en la relación siguiente:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA		
CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE

01 NUEVO LAREDO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	FRAIRE PEREZ MARIA VICTORIA	CAMPOS RIOS ROSA LINDA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	REGALADO FUENTES GABRIELA	MARTINEZ HERNANDEZ MARLEN

02 NUEVO LAREDO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	TORRES APARICIO YASSER	BILLAR REYES JORGE
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	GARCIA FERNANDEZ NATALIA GISSELLE	GONZALEZ ORTEGON IRMA IDALIA
03 NUEVO LAREDO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MENDOZA CHAVEZ ERIKA NANCY	AYALA DEL RIO MA. GEORGINA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	ALVARADO GARCIA MIGUEL	PUERTO DIAZ RAUL ARIEL
04 REYNOSA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	LARA CRUZ ZORAIDA	TORRES GOMEZ ADRIANA ELIZABETH
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	TREVIÑO CANTU ARNOLDO	FALCON PEREZ HERIBERTO
05 REYNOSA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	AZUARA BOCANEGRA ERIKA	MALDONADO RUIZ ANA MARIA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	SOSA CANTU CLAUDIA IVETT	DE LEON LUCIO LESLY LEONOR
06 REYNOSA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MEJIA LUNA MARTHA PATRICIA	CORONA ARGÜELLES ZOILA DINALETH LIZZETTE
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	SANCHEZ MONTAÑEZ JESUS CRISTOBAL	SALAZAR MIRANDA URIEL
07 REYNOSA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	APARICIO GALLEGOS HUMBERTO ALEJANDRO	PALACIOS GONZALEZ FRANCISCO JAVIER
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	BUSTAMANTE REYES CITLALY LIZBETH	CORDOVA FLORES MIRNA ALEJANDRA
08 RIO BRAVO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
Diputado MR	GUTIERREZ GONZALEZ ELIZABETH BERENICE	DIAZ QUINTERO MA. LUISA
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	CASTRO ARMENTA FRANCISCA	ESCOBEDO ARMENDARIZ NINEL YADTVILA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	GARZA RODRIGUEZ GERARDO DOROTEO	SANCHEZ GARZA EDUARDO ARTURO
09 VALLE HERMOSO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
Diputado MR	DE LA ROSA SALDAÑA FRANCISCO BONIFACIO	FLORES MORALES ERIK EDUARDO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	RAMIREZ ARREDONDO ARTURO	GUERRERO PEREZ MARCO ANTONIO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	BALDERAS BRIONES JOSE LUIS	GALVAN LARA GREGORIO
10 MATAMOROS		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	VILLASANA AGUILAR ALBA VIRIDIANA	SANTACRUZ BAUTISTA MARIA ADIS ABEBA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	TORRES CANTU CLAUDIA JESSICA	MEDRANO LUCIO MARIA LUISA
11 MATAMOROS		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MAYER GARZA ALEJANDRO ALFONSO	COLUNGA MORALES AURELIO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	HUERTA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	MORAN RANGEL MARIA ELIA
12 MATAMOROS		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	AGUIRRE ALONSO MAYRA ANGELICA	CAMARILLO GONZALEZ ELVIA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	INFANTE CABALLERO DORA NELLY	REYNA RIVERA LILIANA GUADALUPE
13 SAN FERNANDO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	HERNANDEZ CARDONA TERESO	DE LOS REYES TURRUBIATES FORTUNATO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	CADENGO DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER	LOPEZ ALANIS ISAAC ISRAEL
14 VICTORIA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	ROMAN MARTINEZ JUAN VITAL	VERA MALDONADO HUGO ELEAZAR
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	OBREGON REYES ROBERTO	HERNANDEZ HERNANDEZ ISRAEL
15 VICTORIA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MARTINEZ NARVAEZ MICAELA	MARTINEZ MARQUEZ ANA MARIA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	LIMON RUIZ BRENDA LIZETH	MARTINEZ RAMIREZ BEATRIZ ADRIANA
16 XICOTENCATL		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MORENO ALFARO GUADALUPE	HERNANDEZ BAUTISTA MARIO ALBERTO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	JAIME HERNANDEZ MANUEL	TREJO SEGURA OMAR ALEJANDRO

17 MANTE		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	LEAL REYES ABELARDO	LOPEZ HERNANDEZ BENJAMIN
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	REYNA RINCON MARIA IGNACIA	ZUÑIGA NIEVES ERNESTINA
18 ALTAMIRA		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	BRETON GARCIA ERICK ISRAEL	GALLARDO HERRERA PEDRO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	MALDONADO CABALLERO JESUS	BARQUEIRO SALAS VICENTE ARTURO
19 MIRAMAR		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	GARZA RUIZ FERNANDO	PATIÑO SANCHEZ PATRICIO
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	GOMEZ DEL ANGEL AGUSTIN	MENDOZA RAMIREZ HERIBERTO
20 CIUDAD MADERO		
MOVIMIENTO CIUDADANO		
Diputado MR	CONTRERAS ZARAZUA LETICIA AIDE SILVIA	REYES DURAN MARIA AIDE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	ROMERO HERNANDEZ MA. CONCEPCION	VILLARREAL RODRIGUEZ DULCE AGRIPINA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	PRIETO RAMIREZ LOYDA EUNICE	DEL ANGEL LOZANO MARIA LUISA
21 TAMPICO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	JUAREZ DURAN JOAQUIN	FLORES LEMUS VICTOR MANUEL
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	CANDIDO REYES VERONICA	CASTRO CONSTANTINO MARITZA
22 TAMPICO		
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL		
Diputado MR	MAGAÑA GONZALEZ NOEMI	RODRIGUEZ MEDINA IMELDA
ENCUENTRO SOCIAL		
Diputado MR	CHIRINOS FELIX JOSE DE JESUS	GARCIA REYES RICARDO OMAR

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de este Consejo General para que expida las constancias de registro respectivas, a efecto de que inicien las campañas electorales a partir del día 18 de abril del presente año.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 26, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE ABRIL DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO